



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 425

**Quito, martes 27 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

**Apruébanse los presupuestos correspondientes al
ejercicio económico 2015 de las siguientes insti-
tuciones:**

025-2014-F Banco Central del Ecuador	2
026-2014-F Banco Nacional de Fomento	5
027-2014-F Banco Ecuatoriano de la Vivienda	6
028-2014-F Banco del Estado	8
029-2014-F Corporación Financiera Nacional	10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Marcabellí: Que regula, la determi- nación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	12
- Cantón Paltas: De creación de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol"	27
- Cantón El Pangui: Que norma la terminación, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social	33

- | | |
|---|--------------|
| | Págs. |
| - Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales | 35 |

FE DE ERRATAS:

- | | |
|---|-----------|
| - A la publicación de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 326 de 4 de septiembre de 2014 | 40 |
|---|-----------|

No. 025-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 34, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el presupuesto del Banco Central del Ecuador será aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que con informe No. MCPE-CFM-2014-008 de 30 de diciembre de 2014, el Ministerio Coordinador de Política Económica formula conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2015 del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 31 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el presupuesto del Banco Central del Ecuador para el ejercicio económico 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2015, constante en el anexo 1 con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2014-008 de 30 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Central del Ecuador la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco Central del Ecuador deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Central del Ecuador y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, El Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

ANEXO 1

PROFORMA PRESUPUESTARIA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR EJERCICIO ECONÓMICO 2015 en millones de dólares					
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PROFORMA	VARIACIONES	
	CODIFICADO	EJECUTADO	PRESUPUESTARIA	ABSOLUTA	RELATIVA
PARTIDAS	2014	Nov 2014	2015		
	A		B	C= B-A	D=C/A
RESULTADO GESTION ADMINISTRATIVA	14.78	69.71	13.59	-1.18	-8.0%
RESULTADO ORDINARIO	22.33	70.48	23.34	1.01	4.5%
INGRESOS ORDINARIOS	95.12	102.97	102.26	7.15	7.5%
INGRESOS FINANCIEROS	94.68	102.24	101.70	7.02	7.4%
INTERESES GANADOS	73.00	74.12	75.40	2.40	3.3%
RENDIMIENTOS INVERSIONES DE LA RI (PLAZO FIJO)	1.75	3.21	3.79	2.03	116.0%
UTILIDAD INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO	69.00	68.01	70.20	1.20	1.7%
ACUERDOS DE PAGOS Y CREDITOS RECÍPROCOS	0.04	0.07	0.07	0.03	82.3%
OTROS INTERESES	2.21	2.84	1.35	-0.86	-39.0%
COMISIONES GANADAS	18.49	26.92	25.09	6.61	35.7%
CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECÍPROCOS	0.22	0.20	0.24	0.02	7.7%
REGISTRO TARDIO PRESTAMOS EXTERNOS	0.19	0.29	0.19	0.00	-2.5%
CARTAS CREDITO AL Y DEL EXTERIOR	2.65	5.11	3.20	0.55	20.7%
TRANSFERENCIAS AL Y DEL EXTERIOR	0.52	0.79	0.64	0.12	23.1%
FIDEICOMISO	3.20	5.99	6.00	2.80	87.7%
CUSTODIA	1.84	3.27	2.17	0.33	18.2%
FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	0.25	0.16	0.25	0.00	0.0%
EMISION Y SERVICIOS DE TITULOS	0.08	0.18	0.09	0.01	9.5%
TRANSFERENCIAS EN EL PAIS	0.30	0.31	0.30	0.00	0.0%
ESTADOS CUENTAS CORRIENTES	0.30	0.25	0.30	0.00	0.0%
CERTIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	-62.8%
EMISION DE CHEQUES Y ORDENES DE PAGO	0.01	0.01	0.01	0.01	105.0%
CÁMARA DE COMPENSACION	0.78	0.72	0.78	0.00	0.0%
SISTEMA NACIONAL DE PAGOS	5.44	6.81	7.80	2.36	43.5%
NEGOCIACION DE DIVISAS	0.92	1.13	1.19	0.27	29.5%
SERV. RECEP. VERIF. Y RECuento ESP. MO	0.88	0.79	0.88	0.00	-0.4%
OTRAS COMISIONES	0.91	0.91	1.05	0.14	15.7%
RENTA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	0.17	0.11	0.12	-0.06	-33.4%
RENDIMIENTOS INVERSIÓN AJI (TÍTULOS)	0.17	0.11	0.12	-0.06	-33.4%
DIVIDENDOS	3.02	1.09	1.09	-1.93	-63.9%
PARTICIPACION ORG. FINAN. INTERNACIONALES	3.02	1.09	1.09	-1.93	-63.9%
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	
OTROS INGRESOS ORDINARIOS	0.44	0.73	0.57	0.12	27.9%
TASAS POR SERVICIOS	0.44	0.73	0.57	0.12	27.9%
BANCARIOS	0.42	0.68	0.57	0.14	33.6%
ADMINISTRATIVOS	0.02	0.05	0.00	-0.02	-100.0%
EGRESOS ORDINARIOS	72.78	32.49	78.92	6.14	8.4%
GASTOS FINANCIEROS	0.35	0.27	0.51	0.17	48.3%
INTERESES PAGADOS	0.04	0.02	0.05	0.01	27.0%
ACUERDOS DE PAGO Y CREDITOS RECÍPROCOS	0.04	0.02	0.05	0.01	27.0%
COMISIONES PAGADAS	0.07	0.07	0.24	0.17	225.5%
OTRAS COMISIONES	0.07	0.07	0.24	0.17	225.5%
PERDIDA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	0.04	0.00	0.04	0.00	0.0%

PERDIDA INVERSION R M I	0.04	0.00	0.04	0.00	0.0%
OTROS GASTOS FINANCIEROS	0.20	0.19	0.19	-0.01	-4.8%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	54.95	31.09	60.48	5.54	10.1%
GASTOS DE PERSONAL	28.73	20.14	34.74	6.01	20.9%
MASA SALARIAL	27.52	19.69	33.22	5.70	20.7%
OTROS GASTOS DE PERSONAL	1.21	0.45	1.53	0.31	25.8%
GASTOS DE OPERACION	16.86	7.72	17.75	0.89	5.3%
SERVICIOS	8.85	4.84	10.79	1.95	22.0%
MANTENIMIENTO	4.46	1.83	4.31	-0.15	-3.4%
SUMINISTROS Y MATERIALES	0.57	0.22	0.73	0.16	28.8%
ARRIENDOS	0.55	0.30	0.37	-0.18	-32.6%
EDICION Y PRENSA	2.43	0.53	1.54	-0.89	-36.8%
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	2.09	1.69	2.11	0.02	0.9%
REGISTRO MERCADO DE VALORES	0.02	0.02	0.02	0.00	0.4%
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1.08	1.08	1.07	-0.02	-1.6%
CEMLA	0.05	0.05	0.05	0.00	0.0%
OTROS	0.94	0.54	0.97	0.04	3.8%
PROGRAMAS ESPECIALES	7.27	1.53	5.89	-1.38	-19.0%
INVESTIGACIONES ECONOMICAS	0.24	0.19	0.26	0.02	7.1%
ACTIVIDADES NUMISMATICAS	0.12	0.04	0.12	0.00	0.0%
PROYECTOS INSTITUCIONALES	6.91	1.31	5.51	-1.40	-20.2%
GASTOS	4.49	1.15	4.45	-0.05	-1.0%
INVERSIONES	2.42	0.15	1.07	-1.35	-55.8%

PROFORMA PRESUPUESTARIA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
EJERCICIO ECONOMICO 2015
en millones de dólares

	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PROFORMA	VARIACIONES	
	CODIFICADO	EJECUTADO	PRESUPUESTARIA	ABSOLUTA	RELATIVA
PARTIDAS	2014	Nov 2014	2015		
OTROS GASTOS ORDINARIOS	0.47	0.28	0.75	0.28	58.1%
INVERSION ACTIVOS FIJOS	17.02	0.85	17.17	0.16	0.9%
RESULTADO EXTRAORDINARIO	-7.56	-0.77	-9.75	-2.19	29.0%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.98	6.95	2.33	-0.65	-21.9%
LIQUIDACION PRESUPUESTO	0.00	1.53	0.00	0.00	
ARRIENDOS	0.02	0.07	0.03	0.01	86.4%
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	0.20	0.49	0.18	-0.02	-11.2%
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES RECIB DACION PAGO	1.22	1.04	0.90	-0.32	-26.2%
INGRESOS DEL EJERCICIO	1.51	2.39	1.05	-0.46	-30.8%
INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.04	0.67	0.01	-0.03	-66.0%
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.75	0.17	0.17	32401.0%
EGRESOS EXTRAORDINARIOS	10.54	7.72	12.08	1.54	14.6%
PERDIDAS DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.03	0.02	0.00	-0.03	
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	10.52	7.70	12.08	1.57	14.9%
PASIVO LABORAL	7.30	6.78	7.08	-0.23	-3.1%
INDEMNIZACION POR DESVINCULACION DE SERVIDORES	3.20	0.92	5.00	1.60	56.3%
OTROS	0.01	0.00	0.01	-0.01	-55.8%
RESULTADO DE POLITICA MONETARIA	-6.69	-4.53	-6.98	-0.29	4.4%
INGRESOS DE POLITICA MONETARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	
EGRESOS DE POLITICA MONETARIA	6.69	4.53	6.98	0.29	4.4%
COSTO TRANSPORTE REMESAS AL Y DEL EXTERIOR	3.29	2.21	3.07	-0.22	-6.7%
COSTO TRANSPORTE REMESAS (INTERNAS)	0.40	0.30	0.41	0.01	2.7%
OTROS GASTOS DE POLITICA MONETARIA	3.00	2.02	1.00	-2.00	-66.7%
INTERESES TBC NEGOCIACION DIRECTA	0.00	0.00	2.50	2.50	
SUPERAVIT-DEFICIT	8.08	65.18	6.61	-1.48	-18.3%
RECUPERACION DE PROVISIONES	0.00	1.57	0.45	0.45	
DEPRECIACIONES	0.51	0.17	0.11	-0.40	78.5%
RESULTADO TOTAL	7.57	66.57	6.95	-0.63	
INGRESOS TOTALES	98.10	111.49	105.05	6.94	7.1%
EGRESOS TOTALES	90.53	44.92	98.10	7.57	8.4%
RESULTADO NETO	7.57	66.57	6.95	-0.63	

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 026-2014-F

Resuelve:

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que con informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-002-2014 de 23 de diciembre de 2014, el Ministerio Coordinador de Política Económica con el Banco Central del Ecuador, formulan conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2015 del Banco Nacional de Fomento;

Que el Directorio del Banco Nacional de Fomento en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero resolvió aprobar en forma interna su presupuesto;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 31 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el presupuesto del Banco Nacional de Fomento para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto del Banco Nacional de Fomento, presentado por su Directorio correspondiente al ejercicio económico del año 2015, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-002-2014 de 23 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- En forma previa a la ejecución del presupuesto el Banco Nacional de Fomento deberá reformular el presupuesto aprobado por su Directorio en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-002-2014 de 23 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador. El presupuesto reformulado será remitido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Nacional de Fomento la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco Nacional de Fomento deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Nacional de Fomento y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco Nacional de Fomento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, El Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 027-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar

anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que con informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-001-2014 de 22 de diciembre de 2015 [sic], el Ministerio Coordinador de Política Económica con el Banco Central del Ecuador, formulan conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2015 del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

Que el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en sesión celebrada el 24 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero resolvió aprobar en forma interna su presupuesto;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 31 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el presupuesto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, correspondiente al ejercicio económico 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-001-2014 de 22 de diciembre de 2015 [sic], del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, El Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

ANEXO I

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015 en miles de dólares					
CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO 2014	EJECUCION AL 30 NOV 2014	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015	VARIACIONES	
				ABSOLUTA	RELATIVA
	A		B	C= B-A	D=C/A
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO					
PRESUPUESTO ORDINARIO					
INGRESOS	13,363.7	8,646,280.6	2,201.9	-11,161.6	-83.5%
Intereses de Créditos	5,471.7	4,833,523.1	991.1	-4,480.6	-81.9%
Utilidad Venta de Vivienda y Otros Ing. Operac.	6,427.8	1,421,060.6	0.0	-6,427.8	-100.0%
Utilidades en Venta de Viviendas	6,427.8	1,421,060.6	0.0	-6,427.8	-100.0%
Intereses de Mora	250.5	991,450.0	1,085.8	835.3	333.4%
Intereses sobre Inversiones Financieras	1,213.7	1,400,246.8	125.0	-1,088.7	-89.7%
EGRESOS	9,193.4	4,576,720.5	4,130.2	-5,063.2	-55.1%
Intereses y Comisiones	1,061.0	368,666.5	24.1	-1,036.9	-97.7%
Intereses Depósitos, Ahorro, Plazo y Garantía	1,061.0	368,666.5	24.1	-1,036.9	-97.7%
GASTOS CORRIENTES	7,183.8	3,972,851.4	3,265.5	-3,918.4	-54.5%
GASTOS DE PERSONAL (MASA SALARIAL)	3,455.2	2,130,467.5	1,043.9	-2,411.4	-69.8%
Remuneración Unificada	2,036.0	1,275,500.5	605.4	-1,430.5	-70.3%
Otras Remuneraciones	1,419.3	904,967.2	438.4	-980.6	-69.1%
GASTOS OPERACIONALES	3,728.6	1,842,383.9	2,221.6	-1,507.0	-40.4%
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	112.0	9,434.8	84.1	-27.9	-24.9%
IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	836.6	225,167.8	756.6	-60.0	-9.6%
Superavit (+) / Déficit (-) Ordinario	4,170.3	4,069,560.1	-1,526.3	-6,696.6	-166.2%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
INGRESOS	1,605.7	2,102,017.1	959.7	-646.0	-40.2%
Otros Ingresos Financieros	1,605.7	2,102,017.1	959.7	-646.0	-40.2%
EGRESOS	2,804.7	2,374,027.2	2,528.5	-276.2	-9.8%
Indemnizaciones	2,370.0	2,262,328.0	2,350.0	-20.0	-0.8%
Egresos Extraordinarios	434.7	111,699.2	178.5	-256.2	-58.9%
Superavit (+) / Déficit (-) Extraordinario	-1,199.0	-272,010.1	-1,568.9	-369.8	30.8%
Superavit (+) / Déficit (-) Administrativo	2,971.3	3,797,549.9	-3,497.1	-6,468.4	-217.7%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA					
INGRESOS	136,526.3	93,568,559.4	28,904.6	-107,621.7	-78.8%
Deposito Ahorro, Plazo y Garantía	8,794.5	28,563,590.4	0.0	-8,794.5	-100.0%
Depositos a la Vista (Ahorros)	5,582.4	26,905,633.1	0.0	-5,582.4	-100.0%
Depositos en garantía	3,212.1	1,657,957.4	0.0	-3,212.1	-100.0%
Ventas Viviendas y Terrenos	1,619.1	1,819,877.8	0.0	-1,619.1	-100.0%
Recuperación de Cartera	52,753.4	27,474,056.3	16,586.0	-36,167.3	-68.6%
Venta de Cartera	32,893.9	0.0	0.0	-32,893.9	-100.0%
Saldo Caja y Bancos	40,465.4	35,711,035.0	12,318.5	-28,146.9	-69.6%
EGRESOS	133,383.4	46,763,004.9	5,058.7	-128,324.6	-96.2%
PLAN DE INVERSIONES BEV	25,762.1	0.0	0.0	-25,762.1	-100.0%
Préstamos Redescuento de Cartera	12,394.6	0.0	0.0	-12,394.6	-100.0%
Créditos al Constructor	13,367.6	0.0	0.0	-13,367.6	-100.0%
AMORTIZACIÓN	91.7	91,682.0	58.7	-32.9	-35.9%
INVERSIONES FINANCIERAS	19,000.0	2,497,829.6	5,000.0	-14,000.0	-73.7%
DEV. DEP. AHORRO PLAZO Y GARANTÍA	88,529.6	44,173,493.3	0.0	-88,529.6	-100.0%
Retiros Depósitos a la Vista (Ahorros)	20,707.1	29,944,078.5	0.0	-20,707.1	-100.0%
Retiros Depósitos a Plazo	35,714.3	11,904,761.9	0.0	-35,714.3	-100.0%
Retiros Depósitos en garantía	32,108.2	2,324,652.9	0.0	-32,108.2	-100.0%
Superavit (+) / Déficit (-) de Política	3,142.9	46,805,554.5	23,845.8	20,702.9	658.7%
III. Superavit (+) / Déficit (-) Global (I+II)	6,114.2	50,603,104.5	20,348.7	14,234.5	232.8%
INGRESOS TOTALES:	151,495.7	104,316,857.1	32,066.2	-119,429.6	-78.8%
EGRESOS TOTALES:	145,381.5	53,713,752.6	11,717.5	-133,664.0	-91.9%

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 028-2014-F

Resuelve:

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que con informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-003-2014 de 23 de diciembre de 2014, el Ministerio Coordinador de Política Económica con el Banco Central del Ecuador, formulan conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2015 del Banco del Estado;

Que el Directorio del Banco del Estado en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero resolvió aprobar en forma interna su presupuesto;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 31 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el presupuesto del Banco del Estado para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto del Banco del Estado, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-003-2014 de 23 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Estado la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco del Estado deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Estado y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, El Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

BANCO DEL ESTADO

ANEXO 1

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015

(Cifras en Dólares Americanos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO 2014 B	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015 C	VARIACIONES	
			ABSOLUTA D= C-B	RELATIVA D/B*100
I. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA				
Presupuesto Ordinario				
Ingresos Operacionales	91,828,128	108,880,489	17,052,361	19
Intereses Diferentes Fondos	74,217,026	91,038,973	16,821,947	23
Renta de Inversiones Financieras	16,477,264	16,363,500	- 113,764	- 1
Otros Ingresos Operativos	1,133,838	1,478,016	344,178	30
Egresos Ordinarios	59,728,468	54,097,363	- 5,631,105	- 9
Inversiones Activos Fijos	5,718,014	3,474,524	- 2,243,490	- 39
Programa Gastos Administrativos	26,195,254	30,589,996	4,394,742	17
Gastos de Personal	16,327,249	17,610,678	1,283,429	8
Gastos de Operación	9,868,005	12,979,318	3,111,313	32
Transferencias Corrientes	2,985,424	2,526,946	- 458,478	- 15
Intereses y servicios por obligaciones	24,829,776	17,505,897	- 7,323,879	- 29
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	32,099,661	54,783,126	22,683,465	71
Presupuesto Extraordinario				
Egresos Extraordinarios	813,069	2,351,795	1,538,726	189
Indemnizaciones	713,069	1,752,859	1,039,790	146
Jubilación Patronal	100,000	598,936	498,936	499
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	- 813,069	- 2,351,795	- 1,538,726	- 189
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA				
Ingresos	995,253,832	1,089,765,985	94,512,152	9
Creditos Externos	5,572,000	4,219,751	- 1,352,249	- 24
Recuperación de Capital	309,424,834	483,229,700	173,804,866	56
Saldo Caja - Bancos	198,799,764	109,145,793	- 89,653,971	- 45
Fondos en Administración	266,545,240	288,630,197	22,084,957	8
Captaciones del Sector Público	214,911,995	204,540,544	- 10,371,451	- 5
Egresos	1,026,540,424	1,142,197,316	115,656,892	11
Programa de Crédito	321,389,307	521,601,918	200,212,610	62
Programa de Inversiones Financieras	-	-	-	-
Retiro de depósitos del Sector Público	271,820,025	364,270,057	92,450,032	34
Fondos en Administración	421,907,462	253,214,934	- 168,692,528	- 40
Otros	11,423,629	3,110,407	- 8,313,222	- 73
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	- 31,286,592	- 52,431,331	- 21,144,739	- 68
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (I+II)	0	0	0	
IV. Financiamiento de III	-	-	-	-
Varación de Disponibilidades	0	0	0	
Ingresos Presupuestarios Totales	1,087,081,961	1,198,646,474	111,564,513	10
Egresos Presupuestarios Totales	1,087,081,961	1,198,646,474	111,564,513	10
Disponibilidad Presupuestaria	0	0	0	

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 029-2014-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que con informe No. MCPE-CFM-2014-009 de 23 de diciembre de 2015 [sic], el Ministerio Coordinador de Política Económica, formula conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2015 de la Corporación Financiera Nacional;

Que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero resolvió aprobar en forma interna su presupuesto;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 31 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las

conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2014-009 de 23 de diciembre de 2015 [sic], del Ministerio Coordinador de Política Económica.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

La Corporación Financiera Nacional deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular de la Corporación Financiera Nacional y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, El Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

Anexo 1

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015

en millones USD

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	PROFORMA 2014	PROFORMA 2015	Variación % 2015
PRESUPUESTO ORDINARIO			
Ingresos	165,23	181,15	9,6%
Intereses sobre Préstamos	127,15	124,74	-1,9%
Intereses sobre Programa Financiamiento Bursátil	8,33	5,48	-34,2%
Intereses por venta de CPG'S a plazo	5,95	-	-100,0%
Intereses por Inversiones	17,57	38,29	118,0%
Intereses comercio exterior	0,14	3,60	2423,7%
Comisiones Intermediación Bursátil	0,03	0,02	-25,8%
Intereses adjudicación terceros y venta bienes plazos	2,86	1,95	-31,8%
Comisiones Fiducia	2,46	2,59	5,4%
Dividendos ganados	0,74	4,47	508,7%
Egresos	116,88	138,87	18,8%
Intereses crédito externo	0,52	0,16	-68,8%
Intereses obligaciones	-	-	-
Intereses certificados de inversión	67,41	59,73	-11,4%
Intereses reporto bursátil	2,63	1,12	-57,4%
Comisiones pagadas	1,13	1,46	29,1%
Gastos de Personal	24,83	30,00	20,9%
Gastos corrientes	8,85	16,18	82,8%
Impuestos y contribuciones	4,77	4,63	-2,9%
Inversiones activos fijos giro normal	6,74	9,45	40,1%
Proyectos especiales	-	16,13	-
Gastos	-	3,40	-
Inversiones	-	12,73	-
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	48,35	42,28	-12,6%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO			
Ingresos	93,3	4,3	-95,4%
Arrendamiento Edificios	0,0	0,0	23,5%
Venta de bienes adjudicados	9,5	4,3	-54,7%
Otros Ingresos	3,8	-	-100,0%
Cuentas por Cobrar Varias	80,0	-	-100,0%
Egresos	35,9	-	-100,0%
Cuentas por cobrar varias	35,9	-	-100,0%
Egresos extraordinarios	-	-	-
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	57,5	4,3	-92,5%
Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativa	105,85	46,62	-56,0%
PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Préstamo Neto)			
Ingresos	4.832,2	3.805,0	-21,3%
Recuperación cartera	448,5	384,4	-14,3%
Recuperación y venta de Inversiones	1.513,7	633,9	-58,1%
Venta de CPG'S a plazos	14,2	17,2	21,2%
Ingresos por titularización	69,3	49,2	-29,1%
Crédito externo	42,6	48,0	12,6%
Captación de certificados de inversión	2.608,6	2.280,8	-12,6%
Emisión de Obligaciones	-	300,0	-
Captación de reporto bursátil	48,4	30,0	-38,1%
Desinversión de empresas	0,0	-	-100,0%
Fondos disponibles	86,7	61,5	-29,1%
Egresos	4.876,5	3.729,1	-23,5%
Concesión de préstamos	616,2	614,0	-0,4%
Programa de financiamiento bursátil	42,8	86,0	100,9%
Emisión de Obligaciones	-	-	-
CPG'S Ministerio	4,4	-	-100,0%
Servicio deuda crédito externo	16,7	8,4	-49,7%
Servicio deuda certificados de inversión	2.545,2	2.239,9	-12,0%
Bonos de gobierno	1.000,0	-	-100,0%
Servicio deuda reporto bursátil	82,2	30,0	-63,5%
Inversiones de tesorería	569,1	750,8	31,9%
III. Superávit / (Déficit) de Política	44,4	75,9	-271,0%
IV. Superávit / (Déficit) Global I+II+III	61,47	122,52	99,3%
Ingresos Presupuestarios Totales	5.090,73	3.990,51	-21,6%
Egresos Presupuestarios Totales	5.029,27	3.867,99	-23,1%

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Gobierno Cantonal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Art. 5 del Código Tributario señala, que el régimen tributario se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:**LA ORDENANZA QUE REGULA, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Marcabeli.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 6.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD

y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 7.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 13.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15. IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 16. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1.- El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 17. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

GAD DEL CANTON MARCABELI

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	45,63	85,00	93,26	81,26	76,25	81,22	89,00	78,80
	DEFICIT	54,37	15,00	6,74	18,74	23,75	18,78	11,00	21,20
2	COBERTURA	34,04	58,36	64,46	44,15	44,44	37,44	64,33	49,60
	DEFICIT	65,96	41,64	35,54	55,85	55,56	62,56	35,67	50,40
3	COBERTURA	27,76	64,86	62,05	33,65	50,00	37,46	39,58	45,05
	DEFICIT	72,25	35,14	37,95	66,35	50,00	62,54	60,42	54,95
4	COBERTURA	16,70	44,79	31,32	19,94	21,46	3,73	18,01	22,28
	DEFICIT	83,30	55,21	68,68	80,06	78,54	96,27	81,99	77,72
5	COBERTURA	9,07	26,64	17,51	15,38	14,52	2,82	12,72	14,09
	DEFICIT	90,93	73,36	82,49	84,62	85,48	97,18	87,28	85,91
Cobertura Deficit		19,03	39,95	38,37	27,77	29,52	23,24	31,95	29,98
		80,97	60,05	61,63	72,23	70,48	76,76	68,05	70,02

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

GAD DEL CANTON MARCABELI

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	9,250	66,00	DOLARES	8,869
	1-2	8,869	60,00	DOLARES	8,487
	1-3	8,487	55,00	DOLARES	8,106
	1-4	8,106	50,00	DOLARES	7,724
2	2-1	7,442	45,00	DOLARES	7,128
	2-2	7,128	41,00	DOLARES	6,814
	2-3	6,814	37,00	DOLARES	6,500
	2-4	6,500	33,00	DOLARES	6,186
3	3-1	6,131	30,00	DOLARES	5,761
	3-2	5,761	27,00	DOLARES	5,391
	3-3	5,391	24,00	DOLARES	5,021
	3-4	5,021	21,00	DOLARES	4,651
4	4-1	4,644	17,00	DOLARES	4,262
	4-2	4,262	15,00	DOLARES	3,880
	4-3	3,880	13,00	DOLARES	3,498
	4-4	3,498	11,00	DOLARES	3,116
5	4-1	3,112	9,00	DOLARES	2,729
	4-2	2,729	7,00	DOLARES	2,347
	4-3	2,347	6,00	DOLARES	1,964
	4-4	1,964	5,00	DOLARES	1,581

**GAD DEL CANTON MARCABELI
PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO**

EL INGENIO

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	7,235	16,00	DOLARES	5,992
	1-2	5,992	11,00	DOLARES	4,749
2	2-1	4,748	8,00	DOLARES	3,504
	2-2	3,504	5,00	DOLARES	2,260

**GAD DEL CANTON MARCABELI
MATRIZ PRECIOS
EL INGENIO**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 3/4	PRECIO 2	LIMITE 1/2	TOTAL PONDERACION	No. DE MANZANAS
1	7,235	16	5,992	11	4,749	20,009	3
2	4,748	8	3,504	5	2,260	19,666	7

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	

3.2.-VIAS COEFICIENTE

ADOQUIN 1.0 a .88
HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMEN- 1.0 a .93
TARIA Y SERVICIOS

ACERAS BORDILLOS TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GAD DEL CANTON MARCABELI
FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.2584	Madera Común	0.215	Pozo Ciego	0.1345
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Canalización Aguas Servidas	0.1611
Hierro	1.8485	Madera Fina	1.423	Canalización Aguas Lluvias	0.1611
Madera Común	0.6753	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0.2468	Canalización Combinado	0.2799
Caña	0.5005	Tierra	0		
Madera Fina	0.53	Mármol	3.997	Baños	
Bloque	0.5188	Marmeton (Terrazo)	1.5987	No tiene	0
Ladrillo	0.5188	Marmolina	1.3375	Letrina	0.1972
Piedra	0.5838	Baldosa Cemento	1.0953	Baño Común	0.2743
Adobe	0.5188	Baldosa Cerámica	1.099	Medio Baño	0.2432
Tapial	0.5188	Parquet	0.8995	Un Baño	0.3766
		Vinyl	0.6992	Dos Baños	0.7531
Vigas y Cadenas		Duela	0.7243	Tres Baños	1.1297
No tiene	0	Tablon / Gress	0.8995	Cuatro Baños	1.5063
Hormigón Armado	0.5943	Tabla	0.4996	+ de 4 Baños	1.8829
Hierro	1.3263	Azulejo	0.649		
Madera Común	0.379	Cemento Alisado	0.2468	Eléctricas	
Caña	0.1536			No tiene	0
Madera Fina	0.617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0.3677
		No tiene	0	Tubería Exterior	0.4137
Entre Pisos		Madera Común	0.988	Empotradas	0.4265
No Tiene	0	Caña	0.3795		
Hormigón Armado(Losa)	0.4697	Madera Fina	1.58		
Hierro	0.4611	Arena-Cemento (Enlucido)	0.5687		
Madera Común	0.1372	Tierra	0.1427		
Caña	0.0429	Marmol	2.995		
Madera Fina	0.422	Marmeton	2.115		
Madera y Ladrillo	0.2981	Marmolina	1.235		
Bóveda de Ladrillo	0.3728	Baldosa Cemento	0.6675		
Bóveda de Piedra	0.276	Baldosa Cerámica	1.224		
		Azulejo	1.6336		
Paredes		Grafiado	0.4795		
No tiene	0	Champiado	0.634		
Hormigón Armado	0.9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	1.4808		
Madera Común	1.5518				
Caña	0.2738	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	3.88	No tiene	0		
Bloque	1.3864	Madera Fina	0.7342		
Ladrillo	0.9517	Madera Común	0.4591		
Piedra	1.1652	Arena-Cemento (Enlucido)	0.2643		

Adobe	0.4764
Tapial	0.4282
Bahareque	0.4041
Fibro-Cemento	0.7011

Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0.0475
Hormigón Ciclopeo	0.0851
Hormigón Simple	0.0292
Hierro	0.0453
Madera Común	0.0261
Caña	0.0251
Madera Fina	0.089
Ladrillo	0.0208
Piedra	0.0245

Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	2.2455
Hierro (Vigas Metálicas)	2.6105
Estereoestructura	2.9492
Madera Común	1.1621
Caña	0.2051
Madera Fina	1.0498

Tierra	0.0639
Marmol	2.1068
Marmetón	2.1068
Marmolina	2.1068
Baldosa Cemento	0.2227
Baldosa Cerámica	0.406
Grafiado	0.2234
Champiado	0.2086
Aluminio	2.1078
Piedra o Ladrillo Hornamental	0.7072
Cemento Alisado	0.6898

Revestimiento Escalera	
No tiene	0
Madera Común	0.0234
Caña	0.015
Madera Fina	0.0456
Arena-Cemento	0.0076
Tierra	0.0023
Marmol	0.0783
Marmetón	0.0783
Marmolina	0.0783
Baldosa Cemento	0.0313
Baldosa Cerámica	0.0623
Grafiado	0.3531
Champiado	0.3531
Piedra o Ladrillo hornamental	0.0278

Tumbados	
No tiene	0
Madera Común	0.7931
Caña	0.161
Madera Fina	1.3221
Arena-Cemento	0.6118
Tierra	0.1075
Grafiado	0
Champiado	0.404
Fibro Cemento	0.663
Fibra Sintética	1.0707
Estuco	0.7424

Cubierta	
No Tiene	0
Arena-Cemento	0.4183
Baldosa Cemento	1.2154
Baldosa Cerámica	1.1088
Azulejo	0.649
Fibro Cemento	1.1794

Teja Común	0.8193
Teja Vidriada	0.9267
Zinc	0.4421
Polietileno	0.8165
Domos / Traslúcido	0.8165
Rubero y	0.8165
Paja-Hojas	0.1165
Cady	0.117
Tejuelo	0.8874

Puertas	
No tiene	0
Madera Común	0.4683
Caña	0.015
Madera Fina	1.1018
Aluminio	2.1259
Enrollable	1.0839
Hierro-Madera	0.0691
Madera Malla	0.03
Tol Hierro	0.6982

Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0.4799
Madera Común	0.3738
Madera Fina	0.7423
Aluminio	0.8449
Enrollable	0.237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0.1755

Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0.4817
Madera Común	0.1755
Caña	0
Madera Fina	0.6581
Aluminio	0.5025
Enrollable	0.7833
Madera Malla	0.021

Closets	
No tiene	0
Madera Común	0.105
Madera Fina	0.2519
Aluminio	0.3434
Tol Hierro	0.2304

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación

GAD DEL CANTON MARCABELI

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a	0

		.30	
--	--	-----	--

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 18.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 19.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PRE-DIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de (0,65/oo), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 20.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 21.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 22.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 23.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 24.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 25.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 26.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro el año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 27. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 28. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural.

Art. 29.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 30.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3.11

CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000000000.0000
			1,23	1	0,77	0,54	0,31	0,26	0,21	0,16	0,11	0,06	0,01	0	0	0
1	90	1,25	69300	56250	43313	30375	17438	14625	11813	9000	6188	3375	563	0	0	0
2	82	1,14	63140	51250	39463	27675	15888	13325	10763	8200	5638	3075	513	0	0	0
3	72	1	55440	45000	34650	24300	13950	11700	9450	7200	4950	2700	450	0	0	0
4	60	0,83	46200	37500	28875	20250	11625	9750	7875	6000	4125	2250	375	0	0	0
5	53	0,74	40810	33125	25506	17888	10269	8613	6956	5300	3644	1988	331	0	0	0
6	42	0,58	32340	26250	20213	14175	8138	6825	5513	4200	2888	1575	263	0	0	0
7	33	0,46	25410	20625	15881	11138	6394	5363	4331	3300	2269	1238	206	0	0	0
8	20	0,28	15400	12500	9625	6750	3875	3250	2625	2000	1375	750	125	0	0	0

0,232 0,232 0,232 0,232 0,232 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0

Valor promedio base investigado: **45000**
Superficie Predominante de zona: **0.0500 - 0.1000**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.11

CLASE	PUNT	COEF	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.000 0 - 0.050 0	0.050 0 - 0.100 0	0.100 0 - 0.150 0	0.1500 - 0.2000	0.200 0 - 0.250 0	0.250 0 - 0.500 0	0.500 0 - 1.000 0	1.000 0 - 5.000 0	5.0000 - 10.000 0	10.000 0 - 20.000 0	20.000 0 - 50.000 0	50.0000 - 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.0000 - 1000000000000.0 000
DE		DE														
TIERRA	PROM	CORR.														
1	90	1,5	7392 0	6000 0	4620 0	32400	1860 0	1560 0	1260 0	9600	6600	3600	600	0	0	0
2	82	1,37	6734 9	5466 7	4209 3	29520	1694 7	1421 3	1148 0	8747	6013	3280	547	0	0	0
3	72	1,2	5913 6	4800 0	3696 0	25920	1488 0	1248 0	1008 0	7680	5280	2880	480	0	0	0
4	60	1	4928 0	4000 0	3080 0	21600	1240 0	1040 0	8400	6400	4400	2400	400	0	0	0
5	53	0,88	4353 1	3533 3	2720 7	19080	1095 3	9187	7420	5653	3887	2120	353	0	0	0
6	42	0,7	3449 6	2800 0	2156 0	15120	8680	7280	5880	4480	3080	1680	280	0	0	0
7	33	0,55	2710 4	2200 0	1694 0	11880	6820	5720	4620	3520	2420	1320	220	0	0	0
8	20	0,33	1642 7	1333 3	1026 7	7200	4133	3467	2800	2133	1467	800	133	0	0	0
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0

Valor promedio base investigado:

40000

Superficie Predominante de zona:

0.0500 -
0.1000

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.11

CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.000 0 - 0.050 0	0.050 0 - 0.100 0	0.100 0 - 0.150 0	0.1500 - 0.2000	0.200 0 - 0.250 0	0.250 0 - 0.500 0	0.500 0 - 1.000 0	1.000 0 - 5.000 0	5.0000 - 10.000 0	10.000 0 - 20.000 0	20.000 0 - 50.000 0	50.0000 - 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.0000 - 1000000000000.0 000
			1,23	1	0,77	0,54	0,31	0,26	0,21	0,16	0,11	0,06	0,01	0	0	0
1	90	1,7	7322 3	5943 4	4576 4	32094	1842 5	1545 3	1248 1	9509	6538	3566	594	0	0	0
2	82	1,55	6671 4	5415 1	4169 6	29242	1678 7	1407 9	1137 2	8664	5957	3249	542	0	0	0
3	72	1,36	5857 8	4754 7	3661 1	25675	1474 0	1236 2	9985	7608	5230	2853	475	0	0	0
4	60	1,13	4881 5	3962 3	3050 9	21396	1228 3	1030 2	8321	6340	4358	2377	396	0	0	0
5	53	1	4312 0	3500 0	2695 0	18900	1085 0	9100	7350	5600	3850	2100	350	0	0	0
6	42	0,79	3417 1	2773 6	2135 7	14977	8598	7211	5825	4438	3051	1664	277	0	0	0
7	33	0,62	2684 8	2179 2	1678 0	11768	6756	5666	4576	3487	2397	1308	218	0	0	0
8	20	0,38	1627 2	1320 8	1017 0	7132	4094	3434	2774	2113	1453	792	132	0	0	0

Valor promedio base investigado:

3500
0

Superficie Predominante de zona:

0.0500 -
0.1000

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3.1

CLASE DE TIERRA	PUNTO DE PROM	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.000 0 - 0.050 0	0.050 0 - 0.100 0	0.100 0 - 0.150 0	0.1500 - 0.2000	0.200 0 - 0.250 0	0.250 0 - 0.500 0	0.500 0 - 1.000 0	1.000 0 - 5.000 0	5.0000 - 10.000 0	10.000 0 - 20.000 0	20.000 0 - 50.000 0	50.0000 - 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.0000 - 1000000000000.00 00
			2,26	2,03	1,8	1,56	1,33	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,75
1	90	1,25	1469 0	1318 2	1167 4	10166	8658	7150	6825	6500	6175	5850	5525	5200	4875	4875
2	82	1,14	1338 4	1201 0	1063 6	9262	7888	6514	6218	5922	5626	5330	5034	4738	4442	4442
3	72	1	1175 2	1054 6	9339	8133	6926	5720	5460	5200	4940	4680	4420	4160	3900	3900
4	60	0,83	9793	8788	7783	6777	5772	4767	4550	4333	4117	3900	3683	3467	3250	3250
5	53	0,74	8651	7763	6875	5987	5099	4211	4019	3828	3636	3445	3254	3062	2871	2871
6	42	0,58	6855	6152	5448	4744	4040	3337	3185	3033	2882	2730	2578	2427	2275	2275
7	33	0,46	5386	4833	4280	3728	3175	2622	2503	2383	2264	2145	2026	1907	1788	1788
8	20	0,28	3264	2929	2594	2259	1924	1589	1517	1444	1372	1300	1228	1156	1083	1083

Valor promedio base investigado: **5200**

Superficie Predominante de zona: **1.0000 - 5.0000**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.1

CLASE	PUN T.	COEF · DE	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.000 0 - 0.050 0	0.050 0 - 0.100 0	0.100 0 - 0.150 0	0.1500 - 0.2000	0.200 0 - 0.250 0	0.250 0 - 0.500 0	0.500 0 - 1.000 0	1.000 0 - 5.000 0	5.0000 - 10.000 0	10.000 0 - 20.000 0	20.000 0 - 50.000 0	50.0000 - 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.0000 - 1000000000000.00 00
DE	PRO M	COR R.	2,31	2,08	1,85	1,61	1,38	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,8
TIERRA																
1	90	1,5	1074 2	9663	8584	7505	6426	5348	5115	4883	4650	4418	4185	3953	3720	3720
2	82	1,37	9787	8804	7821	6838	5855	4872	4660	4449	4237	4025	3813	3601	3389	3389
3	72	1,2	8593	7730	6867	6004	5141	4278	4092	3906	3720	3534	3348	3162	2976	2976
4	60	1	7161	6442	5723	5003	4284	3565	3410	3255	3100	2945	2790	2635	2480	2480
5	53	0,88	6326	5690	5055	4420	3784	3149	3012	2875	2738	2601	2465	2328	2191	2191
6	42	0,7	5013	4509	4006	3502	2999	2496	2387	2279	2170	2062	1953	1845	1736	1736
7	33	0,55	3939	3543	3147	2752	2356	1961	1876	1790	1705	1620	1535	1449	1364	1364
8	20	0,33	2387	2147	1908	1668	1428	1188	1137	1085	1033	982	930	878	827	827

Valor promedio base investigado: **3100**

Superficie Predominante de zona: **5.0000 - 10.0000**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.1

CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR.	0.000 0 - 0.050 0	0.050 0 - 0.100 0	0.100 0 - 0.150 0	0.1500 - 0.2000	0.200 0 - 0.250 0	0.250 0 - 0.500 0	RANGO DE SUPERFICIES							
									0.500 0 - 1.000 0	1.000 0 - 5.000 0	5.0000 - 10.000 0	10.000 0 - 20.000 0	20.000 0 - 50.000 0	50.0000 - 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.0000 - 1000000000000.0 000
			2,31	2,08	1,85		1,61	1,38	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	90	1,7	4707	4234	3762	3289	2816	2343	2242	2140	2038	1936	1834	1732	1630	1630
2	82	1,55	4289	3858	3427	2997	2566	2135	2042	1949	1857	1764	1671	1578	1485	1485
3	72	1,36	3766	3388	3009	2631	2253	1875	1793	1712	1630	1549	1467	1386	1304	1304
4	60	1,13	3138	2823	2508	2193	1877	1562	1494	1426	1358	1291	1223	1155	1087	1087
5	53	1	2772	2494	2215	1937	1658	1380	1320	1260	1200	1140	1080	1020	960	960
6	42	0,79	2197	1976	1755	1535	1314	1094	1046	998	951	903	856	808	761	761
7	33	0,62	1726	1553	1379	1206	1033	859	822	785	747	710	672	635	598	598
8	20	0,38	1046	941	836	731	626	521	498	475	453	430	408	385	362	362

Valor promedio base investigado: **1200****5.0000 -
10.0000**

Superficie Predominante de zona:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.1

CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR.	0.000 0 - 0.050 0	0.050 0 - 0.100 0	0.100 0 - 0.150 0	0.1500 - 0.2000	0.200 0 - 0.250 0	0.250 0 - 0.500 0	RANGO DE SUPERFICIES							
									0.500 0 - 1.000 0	1.000 0 - 5.000 0	5.0000 - 10.000 0	10.000 0 - 20.000 0	20.000 0 - 50.000 0	50.0000 - 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.0000 - 1000000000000.0 000
			2,36	2,13	1,9		1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85
1	90	2,14	4046	3648	3250	2853	2455	2057	1971	1886	1800	1714	1629	1543	1457	1457
2	82	1,95	3686	3324	2961	2599	2237	1874	1796	1718	1640	1562	1484	1406	1328	1328
3	72	1,71	3237	2918	2600	2282	1964	1646	1577	1509	1440	1371	1303	1234	1166	1166
4	60	1,43	2697	2432	2167	1902	1637	1371	1314	1257	1200	1143	1086	1029	971	971
5	53	1,26	2382	2148	1914	1680	1446	1211	1161	1110	1060	1010	959	909	858	858
6	42	1	1888	1702	1517	1331	1146	960	920	880	840	800	760	720	680	680
7	33	0,79	1483	1338	1192	1046	900	754	723	691	660	629	597	566	534	534
8	20	0,48	899	811	722	634	546	457	438	419	400	381	362	343	324	324

Valor promedio base investigado: **800****10.0000 -
20.0000**

Superficie Predominante de zona:

GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 7.1

CLASE DE TIERRA	PUN T. PRO M	COEF · DE COR R.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.000 0 - 0.050 0	0.050 0 - 0.100 0	0.100 0 - 0.150 0	0.1500 - 0.2000	0.200 0 - 0.250 0	0.250 0 - 0.500 0	0.500 0 - 1.000 0	1.000 0 - 5.000 0	5.0000 - 10.000 0	10.000 0 - 20.000 0	20.000 0 - 50.000 0	50.0000 - 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.0000 - 100000000000.0 000
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85
1	90	2,73	2575	2321	2068	1815	1562	1309	1255	1200	1145	1091	1036	982	927	927
2	82	2,48	2346	2115	1885	1654	1423	1193	1143	1093	1044	994	944	895	845	845
3	72	2,18	2060	1857	1655	1452	1250	1047	1004	960	916	873	829	785	742	742
4	60	1,82	1716	1548	1379	1210	1041	873	836	800	764	727	691	655	618	618
5	53	1,61	1516	1367	1218	1069	920	771	739	707	675	642	610	578	546	546
6	42	1,27	1201	1083	965	847	729	611	585	560	535	509	484	458	433	433
7	33	1	944	851	758	666	573	480	460	440	420	400	380	360	340	340
8	20	0.61	572	516	460	403	347	291	279	267	255	242	230	218	206	206

Valor promedio base investigado: 400

Superficie Predominante de zona: 10.0000 - 20.0000

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad.

Abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

.-REGULAR

.-IRREGULAR

.-MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA PENDIENTE

LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE		proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	Valoración individual del terreno
PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL		$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	Donde: $VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$ $S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$ $Fa = \text{FACTOR DE AFECTACIÓN}$ $Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$ $CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMÉTRICOS}$ $CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$ $CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$ $CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN}$ $CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$ $CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS}$
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70	
DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA		
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96	
LEVE MODERADA SEVERA		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96	
EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO		
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942	
5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 33.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 34.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Art. 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PRE-DIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,68 o/oo (uno punto sesenta y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 32.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y demás medios que disponga la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, a los veintiséis días del mes diciembre del año dos mil trece.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

f.) Dra. Luz Álvarez Ramírez, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar **LA ORDENANZA QUE REGULA, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**, que fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días diecinueve y veintiséis de diciembre del año dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Dra. Luz Álvarez Ramírez, Secretaria General (E).

Marcabellí, a los seis días del mes de enero de año dos mil catorce, a las quince horas con treinta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR, LA ORDENANZA QUE REGULA, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**, disponiendo su publicación en el Registro Oficial y en los medios que disponga la Institución.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce, a las quince horas con treinta minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **LA ORDENANZA QUE REGULA, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**.

f.) Dra. Luz Álvarez Ramírez, Secretaria General (E).

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios..."*; la autonomía política se expresa entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."*

Que, de conformidad con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales d) y f) al Concejo Municipal le corresponde *"d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; [...] f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...]"*;

Que, en virtud de lo establecido por el primer inciso del artículo 338 del COOTAD *"Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD publicada en el Registro Oficial Suplemento N.-166 del 21 de enero de 2014, reformó la Disposición General Octava del COOTAD por la siguiente: *"OCTAVA.- En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en*

el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.”;

Que, en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de Paltas, el Concejo en pleno aprobó la ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso del personal del Patronato al Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Paltas el día viernes 28 de noviembre del año 2014, ordenanza sancionada por el Arq. Ramiro Maita Sánchez ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS con fecha 1 de diciembre el año 2014.

Que, es necesario crear una unidad especial, dentro de la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que ejecute programas, proyectos y servicios para la atención integral de la población de niños/as y adolescentes, jóvenes, adultos/as, adultos/as mayores y población con discapacidad, en situación de vulnerabilidad y exclusión social, en el Cantón Paltas.

Por lo expuesto y en atención al ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículo 264 de la Constitución de la República; 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y APOYO SOCIAL MUNICIPAL “SAN PEDRO APÓSTOL”

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

Artículo 1.- De la creación de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “SAN PEDRO APOSTOL”.- Créase y agréguese a la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la **Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal** denominada “San Pedro Apóstol”, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotado de autonomía administrativa y de gestión, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, se regirá por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por ésta ordenanza, las resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en particular, y en general todas las del ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano, su sede es la ciudad de Catacocha, con ámbito en todo el territorio del Cantón Paltas.

Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”:

- a) Creación de un dispensario médico que cuente con un médico general, un odontólogo, una enfermera, servicio de laboratorio y servicio de farmacia, a fin de prestar en forma oportuna y eficiente la asistencia de salud a la ciudadanía del Cantón Paltas, de manera especial a los grupos de atención prioritaria y exclusión social;
- b) Incentivar el trabajo de las madres de la cabecera cantonal de Paltas, creando un centro de cuidado infantil para la protección y estímulo de sus menores, desde la edad de uno hasta la edad de tres años.
- c) Implementar el centro de rehabilitación de personas con discapacidad en el Cantón Paltas y con ello contribuir a mejorar la calidad de vida y su reinserción en la sociedad Paltense.
- d) Fomentar la inclusión de los adultos mayores en actividades de recreación y entretenimiento, que eleve su autoestima y les vincule como parte activa de la sociedad Paltense.
- e) Implementar el servicio de ambulancia, para personas de escasos recursos económicos, en coordinación con el ECU 911, con el Distrito del Salud 11D03 Paltas – Salud y Centro Ambulatorio del IESS – Loja.
- f) Realizar actividades de autogestión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y los que fueren necesarios a fin de brindar ayuda a los grupos de atención prioritaria del Cantón Paltas.

Artículo 3.- Ámbito de acción.- La Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” tendrá a su cargo las competencias y atribuciones para la atención integral de la población objetivo, constituida por niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y población con discapacidad, en situación de vulnerabilidad o exclusión social; para lo cual se crea:

- Dispensario Médico, denominado “Virgen del Rosario”, que prestará los siguientes servicios: Medicina General, Odontología, Enfermería y Laboratorio Clínico.
- Farmacia Municipal, denominada “Virgen de Lourdes” que ofrecerá la venta de medicina e insumos médicos a precios accesibles a la ciudadanía.
- Centro de Cuidado Infantil Municipal denominado “San Nicolás”, que nace para la protección, alimentación y estímulo de los menores, desde la edad de uno hasta tres años.
- Centro de Rehabilitación para personas con discapacidad, denominado “Santa Genoveva”, encaminado a contribuir con mejorar la calidad de vida y su reinserción social a la sociedad Paltense.
- Servicio de ambulancia, establecido para personas de escasos recursos económicos que requieran de ésta prestación, siempre en coordinación con el Distrito de Salud 11D03 Paltas – Salud, Centro Ambulatorio del IESS – Loja y ECU 911.

Artículo 4.- De las asistencias especiales.- En virtud de los flujos de información que se mantienen en la Institución, se hace imprescindible contribuir con una ayuda especial a las personas que no poseen recursos económicos, a fin de proveerles de:

- Cofres mortuorios.
- Medicina hasta el monto de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50,00)

Estos servicios se prestarán, previa calificación favorable por parte de la Administración de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” observando lo detallado en la ficha socioeconómica que para el efecto se recabará.

Artículo 5.- De las actividades sociales y conmemorativas.- Resaltar las fechas de conmemoración de los grupos de atención prioritaria niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, mayores y personas con discapacidad como son:

- Día internacional del Niño.
- Día del joven.
- Día del adulto mayor.
- Día de la persona con discapacidad.

Para lo cual se diseñaran los proyectos respectivos que sustenten las actividades a realizarse, los mismos que deben constar con la aprobación del Concejo Cantonal.

Artículo 6.- Organigrama de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”:

- a) Comité Técnico Estratégico.-** Es el máximo órgano de gobierno de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”, encargado de dirigir al mismo y articular las políticas de orden social emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.
- b) Administrador:** Es el responsable de ejercer la Representación Legal de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” y de presidir el Comité Técnico Estratégico; y, realizar las gestiones necesarias para que las funciones y objetivos del mismo sean cumplidos, en concordancia con la política social municipal y los objetivos de la presente ordenanza, será designado por el Sr. Alcalde y su puesto es de libre nombramiento y remoción.

Artículo 7.- Integración del Comité Técnico Estratégico.- El Comité Técnico Estratégico de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” estará integrado por:

- a) Administrador/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un señor o señora Concejal elegido del seno del cabildo,
- c) La Reina del Cantón Paltas;
- d) La Secretaria/o Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GADC – Paltas.

El Comité Técnico Estratégico de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”, será convocado por la Presidencia, el cual sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces la Presidencia lo estime pertinente.

Las convocatorias se realizarán por escrito, con al menos 48 horas previas a la fecha programada para la sesión correspondiente.

El quórum para el Comité Técnico Estratégico estará constituido por la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria. En caso de no existir el quórum correspondiente, se realizará una nueva convocatoria en la cual, el quórum estará conformado por los miembros asistentes.

Las decisiones serán adoptadas por votación y mayoría simple del quórum correspondiente. En caso de no poderse adoptar la decisión por mayoría simple, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Artículo 8.- Funciones del Comité Técnico Estratégico.-

- a) Evaluar los problemas sociales que afectan a su población objetivo;
- b) Coordinar la prestación de los servicios con las instancias municipales y organismos externos del mismo, que tengan relación directa con los objetivos de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
- c) Impulsar programas, proyectos y acciones, para las personas y grupos de atención prioritaria, sobre la base de las políticas sociales municipales, siempre en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y en apego estricto a la presente ordenanza;
- d) Gestionar recursos económicos mediante acuerdos o convenios con organizaciones locales, nacionales o internacionales, dentro de su ámbito de competencia;
- e) Gestionar la colaboración de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar proyectos concretos de desarrollo social, así como para intercambio de experiencias, dentro del ámbito de competencia;

- f) Administrar proyectos o servicios municipales asignados a la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”; y,
- g) Asistir y asesorar a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en la aplicación de las políticas sociales para alcanzar la inclusión y protección social, de la población objetivo.

Artículo 9.- Atribuciones del Comité Técnico Estratégico.- Las atribuciones del Comité Técnico Estratégico de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” serán:

1. Ejecutar en forma irrestricta los objetivos de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”, de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, y velar por el fiel cumplimiento de la misión y visión de la entidad; sin apartarse de los postulados de la presente ordenanza.
2. Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
3. Conocer el informe anual del Administrador,
4. Solicitar al Administrador informes relacionados con la marcha técnica y administrativa de los servicios que presta la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”, pudiendo formular observaciones y recomendaciones que se consideren pertinentes;
5. Aprobar en base a las propuestas formuladas, todos los instrumentos normativos que se precisen para la buena marcha de los servicios que presta la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
6. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y sus actualizaciones;
7. Conocer y aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas;
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno debidamente aprobado para los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y las normas internas que se dictaren para el mejor funcionamiento de los servicios que presta la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;
9. Expedir los actos normativos que regulen el funcionamiento de los servicios que presta la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”, en coordinación con la Alcaldía del Cantón Paltas;

Artículo 10.- Ejercicio del Administrador.- El cargo de Administrador, será ejercido por la persona que designe el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón Paltas, el puesto que ejerce será de libre nombramiento y remoción bajo el amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, su remuneración será acorde al informe técnico que la Oficina de Recursos Humanos realice de acuerdo a la valoración de sus funciones y actividades, en orden a lo establecido en el manual de clasificación de puestos.

Artículo 11.- Atribuciones del Administrador.- Son atribuciones del Administrador:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico Estratégico;
2. Ejercer voto dirimente en caso de empate en las sesiones de Comité Técnico Estratégico;
3. Solicitar al Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la remoción o contratación del personal de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
4. Presidir todos los actos oficiales de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” y ser su portavoz oficial, así como representar al mismo en eventos y reuniones ante medios de comunicación y otros grupos, tanto a nivel nacional como internacional,
5. Tomar iniciativas relacionadas al mejoramiento de los servicios que prestará la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
6. Gestionar recursos técnicos y económicos en beneficio de los servicios que prestará la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
7. Elaborar el plan operativo anual, el plan anual de contrataciones; y presentarlos al Comité Técnico Estratégico para su aprobación; el mismo que se consolidará con el Plan Operativo Institucional.
8. Promover la incorporación de nuevos miembros, instituciones educativas y de grupos de voluntariado que apoyen a la gestión de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
9. Ejecutar las políticas y directrices que se hubiere definido y establecido para la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”;
10. Presentar un informe anual al Comité Técnico Estratégico, y los que se le soliciten por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en cualquier tiempo;
11. Dirigir al personal médico y administrativo de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” para formular y poner en marcha los planes, programas, proyectos y actividades;
12. Coordinar las acciones de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol” con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con organizaciones públicas y privadas, así como con centros de educación superior y otras instituciones académicas;

13. Impulsar la ejecución de convenios de cooperación técnica, financiera y de otra índole, con organizaciones públicas, privadas nacionales e internacionales, dentro del ámbito de sus competencias;
14. Solicitar al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas la suscripción de convenios de transferencia de fondos con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, en función de la ejecución de los proyectos aprobados;
15. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, así como con otras organizaciones públicas y privadas, para la constitución de redes de prestación de servicios a la población objetivo y la provisión de recursos para programas y proyectos de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol";
16. Conocer, evaluar y aprobar nuevas propuestas de líneas de acción, planes y proyectos formulados por el equipo técnico y otras áreas de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol", en el marco de su competencia;
17. Procurar que los programas y proyectos de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol" se sustenten en flujos de información útiles y confiables, se registren y sistematicen de manera técnica;
18. Elaborar y ejecutar estrategias para obtener apoyo económico y financiamiento de los proyectos sociales que ejecute la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol";
19. Disponer que en todo tipo de emergencias en las cuales participe el servicio de ambulancia, que presta la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol"; el paciente, sea asistido por un profesional de la salud debidamente capacitado.
20. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, el Comité Técnico Estratégico y la presente ordenanza.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador, será reemplazado por la persona que designe el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 12.- Presupuesto.- Para el fiel cumplimiento de sus objetivos, la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol", contará con la asignación

anual del uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; con las donaciones que les hicieren y los demás ingresos que, por cualquier concepto tuvieran, en el caso de inmuebles se recibirá la donación con beneficio de inventario.

La Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol" coordinará con las instancias municipales correspondientes, las asignaciones de cualquier naturaleza, que se realicen en su favor, provenientes de terceros.

Artículo 13.- De la creación del Fondo Rotativo.- Créase un fondo rotativo por un monto de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 300,00) para cubrir las necesidades específicas de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol", a fin de solventar el pago de las asistencias especiales determinadas en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Del personal asignado a la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol".- La Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol" para el ejercicio de sus funciones contará con el personal que sea asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas a través de la oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a las necesidades esenciales para su funcionamiento, priorizando el recurso humano.

CAPITULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO Y COSTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 15.- La jornada de trabajo de los empleados y trabajadores de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol" será de 8 horas diarias y 40 en la semana, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Público y Código del Trabajo; de conformidad con el horario que establezca la Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para cada uno de los servicios que presta la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal "San Pedro Apóstol" en coordinación con el Sr. Administrador.

Artículo 16.- Del Servicio de Farmacia.- El servicio de farmacia está dirigido a los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y a las personas que hagan uso del Dispensario Médico, "Virgen del Rosario".

Artículo 17.- Del costo de los servicios.-

- 17.1 Los servicios que prestará el Dispensario Médico "Virgen del Rosario" tendrán los siguientes valores:

MEDICINA GENERAL Y ENFERMERÍA:

- Consulta externa	USD 1,00
- Lavado de oído con jeringuilla descartable	USD 3,00
- Lavado de oído con jeringuilla esterilizante	USD 2,00
- Certificado Médico	USD 3,00
- Curaciones menores (retirada de puntos, limpieza de heridas, glucosa, suturas)	USD 2,00
- Inyecciones, presión arterial, toma de peso y talla, servicio gratuito	

ODONTOLOGÍA:	
- Extracción	USD 3,00
- Restauración de dientes para adultos	USD 6,00
- Restauración de dientes para niños	USD 3,00
- Limpiezas de dientes para adultos	USD 6,00
- Limpiezas de dientes para niños	USD 3,00
- Sellantes	USD 2,00
- Provisional	USD 2,00
- Cementaciones	USD 3,00
LABORATORIO CLÍNICO	
BIOMETRÍA HEPÁTICA	
- Biometría completa	USD 5,00
- TTP (tiempo de coagulación)	USD 3,00
- TP (tiempo de protombina)	USD 3,00
- Tipo de sangre	USD 4,00
- Glucosa	USD 2,00
- Triglicéridos	USD 2,00
- Colesterol	USD 2,00
- Uria	USD 2,00
- Ácido úrico	USD 2,00
- Creatinina	USD 2,00
- Bilirrubina	USD 3,00
- Albumina	USD 2,00
- TGO (reactivos de hígado y riñón)	USD 2,00
- TGP (reactivos hígado)	USD 2,00
- Amilasa	USD 4,00
- Lipasa	USD 4,00
- Fosfatasa alcalina	USD 2,00
EXÁMENES DE HECES	
- Coproparasitario	USD 2,00
- Sangre oculta	USD 5,00
- Rotavirus	USD 5,00
EXAMENES SEROLÓGICOS	
- Asto	USD 2,00
- PCR (factor reumatoide)	USD 2,00
- FR	USD 2,00
- VDRL (sífilis)	USD 4,00
- Reacción de widal	USD 6,00
- HCG (prueba de embarazo)	USD 4,00
- Hepatitis B	USD 4,00
- Hepatitis C	USD 4,00
- VIH	USD 5,00
- PSA (problemas de próstata)	USD 5,00
- Helicobacter pylori	USD 5,00
- Helicobacter en heces	USD 7,00
- EMO (examen de orina)	USD 2,00

17.2 Los servicios que prestará el CENTRO DE CUIDADO INFANTIL MUNICIPAL “SAN NICOLÁS” tendrán los siguientes valores:

- Cuota mensual por el cuidado, alimentación y estimulación a los niños inscritos en el centro. USD 5,00

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, instrumentará los procedimientos necesarios para asignar el personal idóneo a cada una de las dependencias que se crea por la presente ordenanza en la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”.

Disposición General Segunda.- Instrumentación.- En todos los casos en los que no exista un mecanismo específicamente previsto en la legislación, los actos de traslado, traspaso o transferencia de bienes hacia la Unidad que se crea, se instrumentarán mediante actas, debidamente suscritas entre los responsables de cada órgano vinculado. En caso de falta de responsable del órgano, el acta será suscrita por el Administrador de la Unidad de Gestión y Apoyo Social Municipal “San Pedro Apóstol”, quien será

nombrado una vez que la presente ordenanza sea sancionada.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Paltas, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del cantón Paltas.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: *Que LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y APOYO SOCIAL MUNICIPAL "SAN PEDRO APÓSTOL, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo del martes nueve de diciembre del año dos mil doce y miércoles diecisiete de diciembre del año dos mil catorce respectivamente.*

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- *Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las catorce horas treinta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y APOYO SOCIAL MUNICIPAL "SAN PEDRO APÓSTOL, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO.- LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y APOYO SOCIAL MUNICIPAL "SAN PEDRO APÓSTOL, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.*

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y APOYO SOCIAL MUNICIPAL "SAN PEDRO APÓSTOL, el señor Arquitecto Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que la Ley de Servicio Público a los cónyuges y parientes comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad prohíben que puedan ser nombrados servidores públicos en la institución que labora su esposo o familiar.

Que, la reforma a la Disposición General Cuarta del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que en el plazo de un año desde la fecha de la publicación de en la ley, los patronatos perteneciente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán extinguirse, su patrimonio debe transferirse gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, el personal que presta sus servicios continuara haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo y su presupuesto lo destinará a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces.

Que, el literal f) del Art. 54 de la Ley ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley.

Que, la ley ibídem en su Art. 54 literal j) determina implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los derechos internacionales.

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expende:

La siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto el cierre de actividades, terminación de la personaría jurídica, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Crease la Unidad de Acción Social, la misma estará bajo la coordinación de la Alcaldía, quien cumplirá con la finalidad que se describe a continuación:

a) Ejecutar las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, mediante proyectos y acciones de inclusión social, en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones urbano marginales y rurales del cantón El Pangui;

b) Planificar y ejecutar programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria del cantón; especialmente para la promoción y protección a la niñez, a adolescentes, a mujeres, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con capacidades especiales y/o enfermedades catastróficas de menores recursos económicos, especialmente de poblaciones urbanos marginales y rurales del cantón;

c) Promover sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria a fin de garantizar sus derechos;

d) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación

protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;

e) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión y desarrollo social a su cargo; y,

f) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

Art. 2. Liquidación.- Se cierra los servicios y actividades que autónomamente venía desarrollando el Patronato Municipal y todo su patrimonio como son los bienes muebles e inmuebles y talento humano que estaban bajo la personería jurídica del Patronato Municipal de Amparo Social, pasan a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

La representante legal del Patronato Municipal de Amparo Social o su delegado, procederá hacer todos los trámites pertinentes antes las instituciones correspondientes para cerrar y derogar la documentación que avalaban su funcionamiento.

El personal que labora en el Patronato de Amparo Social se procederá de la siguiente manera:

- Las personas que laboran bajo la modalidad de contratos civil de servicios profesionales y contratos ocasionales se podrán dar por terminado los mismos de así convenir a los intereses; y,
- El personal que laboran bajo la modalidad de nombramiento serán trasladados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y reubicado a sus perfiles y conocimientos.

Art. 3. Traspaso de actividades.- Las actividades que desplegaba el Patronato de Amparo Social que pasan a realizar directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pangui. Y están a cargo de las siguientes dependencias:

- a) La Unidad de Acción Social será quien desarrolle las actividades de ayuda social descritas en el Art. 1.
- b) Los bienes inmuebles que traspasaran a título gratuito a propiedad del GAD Municipal del El Pangui serán inscritos en el Registro de la Propiedad.
- c) Los bienes muebles serán registrados y custodiados por parte del Guardalmacén Municipal.
- d) Los recursos económicos tanto en ingresos como egresos serán manejados a través de la Dirección Financiera Municipal.
- e) El personal tanto de nombramiento como de contrato lo administrará la Unidad de Talento Humano cumpliendo con lo que determine la Alcaldía.

Art. 4. Extinción.- Una vez que se haya procedido a cerrar los permisos de funcionamiento (SRI-Ministerio de salud, etc.) y obligaciones que estaban pendientes se extinguirá

definitivamente el Patronato Municipal de Amparo social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 5. Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza y más disposiciones normativas que regulaban la creación, y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 6.- Vigencia.- La presente Ordenanza que Norma la Terminación, Liquidación y Extinción del Patronato Municipal de Amparo Social entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Ordóñez S., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecda.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal Ecgdo.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria de diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil catorce, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ecgdo.

El Pangui, 19 de noviembre de 2014, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa Encargada, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ecgdo.

El Pangui, 20 de noviembre de 2014, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcda. Magali Ordóñez S., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ecda.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, la Alcaldesa Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Lcda. Magali Patricia Ordóñez Salazar, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce, a las once horas

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ecgdo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Suprema Ley, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 546 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes del referido cuerpo legal.

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del Art. 57 del COOTAD.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN
EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

CAPÍTULO I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, y las demás de carácter económico que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, que lo administrará por la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales y las demás de carácter económico con domicilio o establecimiento en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 4.- Las actividades que grava el impuesto de patente municipal anual, son:

- 1. Actividades Industriales y Comerciales.-** En este grupo, están: compra venta de productos agrícolas, las tiendas de víveres, bazares, botiquines, farmacias, comisariatos, lavadoras de vehículos, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, fabricas e industrias en general, bares, discotecas, karaokes, almacenes de expendio y comercialización de insumos agropecuarios, librerías papelerías, almacenes en general, tercenos restaurantes o comedores, hoteles, hosterías, residenciales, Night Club, y otros que ejerzan actividades económicas.
- 2. Actividades Financieras.-** Dentro de este grupo están: los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Créditos, Asociaciones Financieras e Inversionistas.
- 3. Servicios Profesionales.-** Dentro de este grupo están: consultorios, oficinas de prestación de servicios técnicos y profesionales.
- 4. Actividad Inmobiliaria.-** Dentro de este grupo constan: los inversionistas en el mercado de la compra venta de bienes raíces, los arrendadores de viviendas, y a los arrendadores de locales comerciales.
- 5. Producción Agrícola.-** Dentro de este grupo están: actividades productivas que se desarrollan en los campos de nuestra jurisdicción cantonal, tales como producción de palma africana, cacao, café, maracuyá, palmito, banano, plátano, y los demás productos agrícolas que tengan aceptación en los mercados del cantón, la Región, el país, y el mercado internacional.
- 6. Producción Pecuaria.-** En este grupo se encuentra las actividades de producción de ganado vacuno, porcino, avícola, animales menores, y además la producción de leche.
- 7. Prestación de servicios.-** A este grupo pertenecen todas las actividades del libre ejercicio profesional, aquellas que realizan los artesanos no calificados y obreros, las cuales no se hacen desde una dependencia institucional u oficina técnica.
- 8. Transporte.-** Estarán dentro de esta actividad los vehículos de transporte de personas, carga y servicios de alquiler.

Art. 5.- Las Actividades que se encuentran en numeral 1, 2 y 3; (**Actividades Industriales y Comerciales, Actividades Financieras y Servicios Profesionales**) se establecerá como Base imponible al patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, considerándose como tal al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos; y pagarán la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,015** por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

La base Imponible Mínima para estas Actividades será de mil (1000) dólares, por cuanto en ningún caso la cuota del Impuesto anual de patente municipal, por las actividades

señaladas será **inferior a quince (15) dólares**, como también en ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los **\$25.000,00**.

Art. 6.- Las Actividades que se encuentran establecidas en el **numeral 4, (Actividad Inmobiliaria)** se considerará como base imponible al patrimonio o fracción del patrimonio de la propiedad inmobiliaria que se dé en venta, al bien inmueble total o de la superficie parcial que se dé en arrendamiento; la forma para determinar dicho patrimonio se tomará como base el avalúo de la propiedad registrada en el respectivo catastro predial del ejercicio tributario vigente, tanto del valor del terreno como de la construcción.

Pagarán la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,004** por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

La Base Imponible Mínima para estas actividades será **mil (1000) dólares**, por cuanto en ningún caso la cuota del impuesto anual de patente municipal por las actividades señaladas será **inferior a cuarenta (40.00) dólares**, como también en ningún caso la cuota del impuesto superara los **veinticinco mil (25000) dólares**.

Art. 7.- Las Actividades de producción, agrícolas y pecuarias que se encuentran establecidas en los **numerales 5 y 6 (Producción Agrícola y Producción Pecuaria)**.

Con la finalidad de incentivar el desarrollo agropecuario de nuestro cantón y conociendo que es una actividad vulnerable y no cuentan con asistencia técnica necesaria para dar valor agregado a la producción del cantón.

Se establece una excepción para estas actividades: **desde 0.00 dólares, hasta tres mil (3.000) dólares** los contribuyentes **pagaran 20 dólares anual** por patente municipal, y **desde cinco mil y un centavo (5000.01) dólares** en adelante, se aplicara la formula indicada, es decir se multiplica la base imponible por el coeficiente **(0.02)**, pero, en ningún caso la cuota del impuesto superara los **veinticinco mil (25.000) mil dólares**.

Las actividades que establece el presente artículo pagarán la Tarifa del valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,020** por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

Para este efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros en base de la información de los registros generales de catastro del ejercicio tributario vigente, proporcionará a la unidad de Rentas Municipal un informe técnico de determinación del valor de la propiedad a emitirse la patente a la que hace referencia el presente artículo, previa solicitud del contribuyente interesado a obtener dicho documento.

De las propiedades que se encuentren registradas en el registro municipal de patentes de producción, en caso de existir venta total o parcial es obligación del o los contribuyentes solicitar el cambio o la actualización de la declaración para efectos de establecer el impuesto que corresponda de acuerdo a cada caso.

Art. 8.- Para la actividad de prestación de servicios a las que hace referencia el **numeral 7, (Prestación de Servicios)** se establece una patente con la tarifa **mínima de quince (15,00) dólares** de los Estados Unidos de América.

Art. 9.- Las actividades que se encuentran especificadas en el **numeral 8, (Transporte)** se tomará como patrimonio o base imponible el valor que conste en la respectiva matrícula del vehículo o los vehículos, sujetos para este impuesto del ejercicio tributario vigente del año que se solicite la patente; al patrimonio establecido se le aplicará el coeficiente del **0.005**. Para el cobro del impuesto, se tomará en consideración la depreciación normal del vehículo estos es 10% si ha transcurrido un año de la adquisición, 15% al segundo año, 20% al tercer año, 25% al cuarto año, y así sucesivamente, sin que esta depreciación supere el 70%.

La base imponible mínima para estas actividades será de **cinco mil (5000) dólares**, por cuanto en ningún caso la cuota del impuesto anual de patentes municipal por las actividades señaladas será inferior a **veinticinco (25,00) dólares**, como también en ningún caso la cuota del impuesto superara los **veinticinco mil (25000) dólares**.

Art. 10.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un registro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal. El registro del contribuyente contendrá la siguiente información:

1. Número de registro;
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
3. Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
4. Dirección del establecimiento;
5. Capital; y,
6. Tipo de actividad económica.

Art. 11.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Pedro Vicente Maldonado;
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
3. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,

4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 12.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

1. Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener actualizados sus datos;
2. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,
4. Concurrir a la Dirección Financiera para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. 13.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

1. Las personas naturales:
2. Formulario de declaración de patente; y,
3. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. Personas Jurídicas y sociedades:
5. Formulario de declaración de patente;
6. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; y,
7. Copia de la escritura, acta, sentencia, o resolución de constitución.
8. El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:
9. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
10. Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
11. Número del registro único de contribuyente, en caso de tenerlo;
12. Nacionalidad;
13. Dirección del domicilio y del establecimiento;
14. Tipo de actividad económica a la que se dedica;
15. Monto del capital con el que opera el establecimiento;
16. Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;

17. Año y número del registro y patente anterior;

18. Fecha de iniciación de la actividad;

19. Informe si lleva o no contabilidad; y,

20. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 14.- Obligatoriedad de Declarar.- Sin excepción de persona; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguiente al último día del año.

Art. 16.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 17.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
2. Solicitud de eliminación del registro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del registro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 18.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 11 y 12 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 19.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 20.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 21.- Base imponible.- Se considera patrimonio con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

Art. 22.- Tarifa.- El valor que resulte de multiplicar el coeficiente con el patrimonio (base imponible), que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales.

Art. 23.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 24.- Exoneraciones.- Están exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 25.- Contribuyentes con actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del patrimonio con que operan en el cantón Pedro Vicente Maldonado, el mismo que debe ser abalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Servicio Municipal de Rentas.

Art. 26.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 27.- Clausura.- Procederá cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas; y,
4. En las zonas urbanas, por no presentar al inicio de las actividades el certificado de factibilidad de uso de suelo.
5. Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente. En el caso del numeral 4 no se levantará la clausura mientras no exhiba el certificado de factibilidad de uso de suelo.
6. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.
7. La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
8. En caso de no cumplir con su obligación tributaria, la clausura será indefinida y se procederá con el procedimiento coactivo para exigir su pago.

Art. 28.- Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el artículo 3 de la presente ordenanza, no dieran cumplimiento a las

citaciones realizadas por la Oficina de Rentas Municipales, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 29.- Intervención de la Comisaría y Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera, a través del Área de Rentas, podrá requerir la intervención de la Comisaría y Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 30.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica.

Art. 31.- Legalidad de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI), determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

Art. 32.- La Comisaría Municipal.- Remitirá mediante informe a la Dirección Financiera hasta el 31 de diciembre de cada año, un listado de establecimientos que han cesado de ejercer su actividad económica, para la eliminación del registro de patente; así mismo, en los primeros 15 días de inicio de cada año Fiscal informará de los nuevos establecimientos que inician su actividad económica para incorporarlos al registro y remitir la información a la Jefatura de Rentas, para que proceda a la emisión del título de crédito correspondiente.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 33.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 34.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 35.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 36.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 04 días del mes de Diciembre de 2014.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Diciembre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos Sesiones Extraordinarias; en primer debate de fecha 26 de Septiembre de 2014; y en segundo debate de fecha 04 de Diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cantón Pedro Vicente Maldonado a los doce días del mes de Diciembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los doce días del mes de Diciembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.-
Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Diciembre de

2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito, lunes 05 enero 2015

Oficio -014-C.P.C.C.S.-2015

Ingeniero

Hugo Enrique del Pozo

DIRECTOR GENERAL

REGISTRO OFICIAL

Av. 12 de octubre No. 23-99 y Wilson.

Ciudad

De mi consideración:

Dentro del trámite de publicación de la “Resolución No. 006-310-CPCCS-2014” solicitada a su Despacho mediante Oficio 2882-2014 de 27 de agosto de 2014, en relación con la publicación de la nómina de 145 postulantes declarados Héroes y Heroínas Nacionales, expongo que con Memorando No. 394-C.V.C.H.H.N.-2014 de 22 de diciembre de 2014, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales del CPCCS pone en conocimiento el error en el nombre de un ciudadano que en tal distinción fue reconocido y que se describirá a continuación, por lo que solicitan que a través de la Secretaría General se realice la rectificación del mismo.

Con este antecedente, es necesario rectificar el error respecto del nombre del ciudadano en la publicación de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014, efectuada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, Año II, No. 326 de 4 de septiembre de 2014, pues en su artículo 3 se concede el reconocimiento de Héroe Nacional al ciudadano que consta en el numeral 137 de ese listado, correspondiente a: ANGEL FELIPE UYUMKAR WISUM, debiendo hacerse la rectificación tal y como se describe a continuación:

Donde dice:

137	020-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-3972	ANGEL FELIPE UYUMKAR WISUM
-----	-------------------------------	----------------------------

Debe decir:

137	020-2014-P.O.-CVCHHN-CVR-3972	ANGEL FELIPE UYUNKAR WISUM
-----	-------------------------------	-----------------------------------

Por lo expuesto solicito a Usted de la manera más comedida, que dentro de sus competencias, proceda a corregir el error de carácter involuntario que por los motivos anteriormente expuestos se ha cometido, en el texto del numeral 137 del listado que figura en el artículo 3 de la “Resolución 006-310-CPCCS-2014”, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para la publicación de la “Fe de Erratas” en el Registro Oficial, para cuyo efecto adjunto -además- una copia certificada de la referida Resolución en la que se incluye la FE DE ERRATAS (3) apuntada.

Aclaro además que en el Registro Oficial No. 368 de 5 de noviembre del 2014, Suplemento, se publicó una primera fe de erratas a la mencionada Resolución; y, que mediante Oficio No. 4231-CPCCS-2014 de 17 de diciembre del 2014, esta Secretaría solicitó la segunda fe de erratas.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo a Usted mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

f.) María Muñoz Villacís, Prosecretaria, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.